



Resolución Gerencial General Regional **N° 635 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 06 NOV 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CONSUELO DORA DELMAZO GARCIA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001775 del 09 de junio de 2008**, y el Informe N° 1044-2009-GRC/GAJ de fecha 04 de Noviembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 00014920 del 15 de abril de 2008, **Consuelo Dora Delmazo Garcia** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 así como los devengados correspondientes; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001775 del 09 de junio de 2008**, que **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 entre otros a Consuelo Dora Delmazo Garcia;

Que, con expediente N° 030554 del 19 de octubre de 2009, **Consuelo dora Delmazo Garcia** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001775 del 09 de junio de 2008**, con el objeto de que se declare fundado su recurso impugnativo y se le otorgue la bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **Consuelo Dora Delmazo Garcia** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001775 del 09 de junio de 2008**, mediante expediente N° 030554, **el día 19 de octubre de 2009**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veinte (20), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **CONSUELO DORA DELMAZO GARCIA** recibió la Resolución impugnada **el día 18 de junio de 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 10 de julio de 2009; y no el 19 de octubre de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico –Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSUELO DORA DELMAZO GARCIA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001775 del 09 de junio de 2008**.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía judicial.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

